

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO



N° 5881

Viedma, 21 de Mayo de 2020

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

PUBLICACION OFICIAL PROVINCIAL
EDICIÓN DE 15 PAGINAS

AÑO LXI

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Tel. (02920) - 423512
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 15)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



DECRETO

DECRETO N° 340

Viedma, 13 de mayo de 2020

Visto: la Ley N° 27.541, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 y los Decretos N° 293/20 y 298/20, 299/20, 323/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), durante el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto;

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 el Poder Ejecutivo Provincial decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro, con idéntico motivo, adoptando medidas preventivas para evitar la proliferación de la pandemia;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo u obligatorio", durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraren, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, prorrogándose luego este plazo hasta el día 24 de mayo inclusive, conforme Decreto Nacional N° 459/20;

Que en idéntico sentido, por Decreto Provincial N° 360/20 se prohibió, hasta el 10 de mayo del corriente, en el ámbito de la provincia de Río Negro, el ingreso y circulación en todos aquellos sitios considerados de esparcimiento público, por razones estrictamente sanitarias y en miras al estricto cumplimiento del aislamiento obligatorio dispuesto por el Gobierno nacional; pudiendo el mismo ser prorrogado nuevamente;

Que la situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias que hasta ahora tienen como objetivo primordial, lógicamente, limitar la propagación del virus, en pos de asegurar la salud de los ciudadanos; situación que derivara en la suspensión durante el presente año de la realización de los juegos culturales y deportivos rionegrinos al no poder los municipios llevar adelante las instancias locales y regionales, por el riesgo de contagio en el periodo estimado como pico de la enfermedad;

Que dentro del actual escenario de contención, las medidas adoptadas están teniendo un impacto económico negativo, que se proyecta en general sobre toda la economía y de manera particular, en aquellos sectores más vulnerables a quienes esta situación excepcional y extraordinaria les veda su única forma de sustento;

Que dos de los sectores más afectados resulta ser el del consumo cultural tradicional por un lado y los Clubes Sociales, Asociaciones e Instituciones Deportivas por el otro. Los cierres, necesarios, de todos los espacios de exhibición pública constituye un durísimo golpe económico para artistas y productores culturales e instituciones deportivas en general que se ven privados de su formas de ingreso;

Que paradójicamente la cultura aparece como un recurso central en esta emergencia, donde con el aislamiento de buena parte de la ciudadanía, los consumos culturales, serán el gran aliviador de los efectos del encierro, dando lugar a que al mismo tiempo que la producción cultural atraviese una de sus peores crisis, esta quizás, estará como nunca en el centro de nuestras vidas;

Que reconocemos la importancia que las instituciones deportivas tienen para el desarrollo integral de niños/as, jóvenes y adultos, como así también para la contención social y el esparcimiento en general y resulta necesario que estas instituciones puedan seguir manteniendo un servicio de calidad, conforme las restricciones de aislamiento vayan disminuyendo;

Que por ende, resulta necesario desarrollar acciones que eviten la destrucción de nuestra economía cultural y deportiva, fomentando proyectos desde el Estado que sostengan el trabajo de nuestros productores y artistas, salas de teatros, escuelas de artes, bibliotecas, clubes, asociaciones e instituciones tanto culturales como deportivas, destinando fondos para estos sectores estratégicos de la vida social.

Que resulta necesario pensar formas económicas de compensación que permitan apoyar a estas actividades: a fin de sostener al sector cultural y deportivo que se encuentra entre los más afectados promoviendo de forma urgente una serie de programas y líneas de financiamiento de acuerdo a las prioridades y necesidades surgidas en este contexto, generando propuestas abarcativas que sirvan en primer lugar, para paliar esta situación actual, y en segunda instancia, generar un nuevo modelo de producción, tanto de la gestión cultural, como deportiva, promoviendo modelos más amplios, inclusivos, y brindando herramientas de capacitación que los potencien;

Que por las circunstancias extraordinarias que motivan el presente, resulta menester fijar pautas particulares para los aportes que se disponen, que resultan de excepción respecto del régimen genérico dispuesto, por el cual se considera necesario otorgarlos sin necesidad de recabar certificación de rendiciones pendientes, ya que se entorpecería la finalidad del aporte, que busca ser de carácter general, dando respuesta equitativa a sectores que requieren imperativa atención; como tampoco exigir la rendición de los fondos a los agentes culturales que previamente, con sus servicios e intervenciones se habrán hecho acreedor a los mismos;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal del Organismo, Asesoría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01290-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Incisos 1) y 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la creación de los Programas de Fortalecimiento al Sector Cultural e Instituciones Deportivas de la provincia de Río Negro que como Anexos I y II, forman parte del presente decreto.

Art. 2°.- Establecer que el Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, será la autoridad de aplicación e interpretación de los citados Programas, aprobado en el Artículo 1° y se encuentra facultada para dictar las normas de

carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de las Secretarías de Cultura y Deporte dependientes de dicho Ministerio.

Art. 3°.-El otorgamiento de los aportes del presente programa estarán sometidos al régimen del Decreto N° 134/2010 y sus modificaciones, en todo aquello que no hubiera sido modificado por el presente, en virtud de la emergencia y conforme a las consideraciones expuestas.

1) Posponer para ambos programas, por el término de (180) ciento ochenta días la exigibilidad respecto a la inexistencia de cargos pendientes.

2) Establecer que para los Proyectos Culturales los montos otorgados son un reconocimiento a la producción o desarrollo de un proyecto cultural que ha sido presentado en el marco de la presente convocatoria, por lo cual, la recepción de conformidad de los mismos, será rendición suficiente, no siendo esta excepción extensiva a las Bibliotecas Populares.

3) Requerir la documentación pertinente al beneficiario, en formato digital, bastando a los efectos del trámite de pago, que el Ministerio, incorpore información sucinta de los datos principales.

4) Informe Social Personas Físicas: Adjuntar Declaración Jurada de estado de necesidad o situación de emergencia, que podrá estar contenido en los términos del formulario de solicitud.

5) Que los fondos girados podrán aplicarse a gastos corrientes anteriores a la recepción de los fondos, previa justificación.

En el marco de los programas aquí aprobados no serán exigibles los siguientes requisitos:

1) Autorización de la Secretaría General según Artículo 3°, inciso b) del Decreto 229/13.

2) La excepción del Ministerio de Economía al Artículo 1°, Punto 1 inciso 0 del Decreto N° 62/18;

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Turismo, Cultura y Deporte.-

Art. 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- M. A. Vélez.-

ANEXO I DECRETO N° 423

Programa de Fortalecimiento a Trabajadores Independientes e Instituciones Culturales de la Provincia de Río Negro

ÍNDICE

1. Marco General
2. Objeto
3. Destinatarios, y Modalidades
4. Beneficiarios
5. Procedimiento de Inscripción
6. Evaluación y Selección
7. Derechos y Obligaciones
8. Propiedad Intelectual y Derechos de Imagen.

1. MARCO GENERAL

El Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de Río Negro a través de la Secretaría de Cultura invita a los espacios culturales con sede en todo el territorio provincial, a participar de la presente convocatoria, orientada al diseño y ejecución de acciones en el contexto de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia producida por el COVID-19.

El impacto de esta crisis en el ámbito de la economía de la cultura, a través de la suspensión e interrupción abrupta de eventos y actividades culturales, pone en riesgo la subsistencia de estos sectores de la cultura que generan recursos genuinos necesarios para su funcionamiento operativo.

2. OBJETO

Para apoyar el sostenimiento operativo de los espacios culturales, para acompañar y contribuir a paliar el impacto económico que enfrentan, se lanza este fondo de ayuda económica destinada a Costos de funcionamiento.

Esta línea otorgará fondos exclusivamente para costos corrientes u operativos para el sostenimiento de los espacios culturales (Luz, Telefonía, Gas, Internet, Sueldos, Contribuciones Patronales, Gastos de funcionamiento en general)

Los fondos otorgados no podrán ser aplicados a:

- Gastos por cualquier concepto relacionado con inversiones o mejoramiento de instalaciones, ni equipamiento de cualquier tipo.

3. DESTINATARIOS, MODALIDADES

Podrán aplicar personas humanas o jurídicas de todo el territorio provincial, a través de las modalidades que se detallan en los ejes del programa, agrupadas o en forma independiente, de acuerdo al proyecto y al eje de participación los aportes oscilan entre los \$5.000 y los \$75.000.

Los proyectos serán elegidos en base a los siguientes criterios de selección:

- Calidad de la propuesta
- C.V. Trayectoria y antigüedad en la especialidad
- Trayectoria de la institución, modelo de gestión (si correspondiera).
- Beneficiarios directos.
- Beneficiarios indirectos.
- Cantidad de participantes directos e indirectos.

El aporte será otorgado en una cuota como reconocimiento de la producción realizada por el beneficiario o la institución responsable. Solo será exigible la rendición de los mismos en el caso de las bibliotecas populares que recibirán una subvención para la realización de su proyecto, la cual deberá presentarse con un máximo de 90 (noventa) días corridos de recibida la subvención.

4. BENEFICIARIOS

Personas físicas e instituciones en general: Se otorgarán los fondos como reconocimiento a la producción y desarrollo de un proyecto cultural v/o artístico que haya sido presentado en el marco correspondiente a la convocatoria de su especialidad, género o disciplina, las cual quedará certificada con la presentación de la documentación requerida.

Bibliotecas populares: Deberán rendir la utilización de los fondos recibidos tal como especifica la reglamentación de recepción de las subvenciones, sumando a dicha documentación lo utilizado para desarrollo del proyecto artístico cultural seleccionado.

Los fondos otorgados no podrán ser aplicados a:

- Gastos por cualquier concepto relacionado con inversiones o mejoramiento de instalaciones, servicios, compras de insumos, materiales varios, etc.

- Deberán ejecutar la subvención recibida a partir de la fecha de recepción del aporte y hasta 60 (sesenta) días corridos de COBRADA.

No podrán ser beneficiarios de este programa:

- Personas que desarrollen tareas bajo cualquier modalidad de contratación con la Secretaría de Cultura de Río Negro

- Personas o entidades que dependan de manera directa de Organismos de la órbita Nacional, Provincial o Municipal.

5. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Las inscripciones deberán realizarse en la página Web del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.

El postulante deberá seguir los siguientes pasos y requisitos, ingresando al enlace correspondiente

Personas Físicas

- 1.- Nota de solicitud de beneficio
- 2.- DDJJ de (Datos personales del Beneficiario)
- 3.- DNI del representante del proyecto
- 4.- Constancia del CUIL o CUIT del representante del proyecto
- 5.- Contrato Firmado
- 6.- Aceptación de Cache-Propiedad Intelectual
- 7.- Constancia de Inscripción en IB Río Negro y/o Afip (de corresponder)
- 8.- CBU bancario del titular (EXCLUYENTE)
- 9.- Proyecto Presentado

Personas Jurídicas

- 1.- Nota de solicitud de beneficio - Anexo I
- 2.- DDJJ de Datos identificatorios de la Persona Jurídica
- 3.- Estatuto de la entidad actualizado con todas las modificaciones
- 4.- Resolución o acto de otorgamiento de persona jurídica
- 5.- Último acta de designación de autoridades
- 6.- Contrato Firmado
- 7.- Aceptación de Cache-Propiedad Intelectual
- 8.- Constancia de Inscripción en IB Río Negro y/o Afip (de corresponder)
- 9.- CBU bancario del titular (EXCLUYENTE)
- 10.- Proyecto Presentado
- 11.- DNI del representante legal de la entidad y Tesorero
- 12.- Constancia del CUIL o CUIT del representante legal de la entidad

Será de exclusiva responsabilidad del postulante efectuar su presentación en conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en la presente.

5.1 Contexto de Emergencia: Documentación Diferida

En el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio establecido por los DNU 260/20 vigente, los espacios culturales darán cuenta de su existencia con carácter de declaración jurada, del modo previsto en el ANEXO II de este reglamento.

En cuanto el contexto sanitario lo permita, y si la autoridad de aplicación lo considera necesario, la documentación será aportada físicamente, bajo apercibimiento de no concretar futuras ayudas o exigir su inmediata devolución de la presente.

6. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

La evaluación de los proyectos y la selección de los beneficiarios serán realizadas por un Comité Evaluador conformado por: (3) tres funcionarios de la Secretaría de Cultura de Río Negro

Las decisiones del comité serán inapelables.

La autoridad de aplicación designada en los términos del Artículo 2° del presente Decreto estará facultada para designar nominalmente a los integrantes del comité evaluador

- 1.- El Informe de validación suscripto por el Comité Evaluador, junto;
- 2.- La Nota de Solicitud del participante. Punto (5);
- 3.- DDJJ de datos de identificación Persona Jurídica / Personas Físicas;
- 4.- Copia de DNI (solo en aportes a personas físicas);
- 5.- CBU Bancario;

Constituirán la única documentación válida, necesaria y suficiente a incorporar en el expediente para dar inicio a la SOLICITUD, quedando el resto de la documentación aportada en resguardo del Comité Evaluador

7. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los interesados deberán presentar la documentación respaldatoria consignada en el punto 5 de las presentes bases y condiciones, en forma digital con la respectiva firma y aclaración del solicitante o representante legal de la entidad en todas sus hojas. Se exceptuará la presentación de documentación cuya gestión implique trámite presencial, por el aislamiento social preventivo y obligatorio establecido por los DNU N° 260/20 y sus prorrogas. La misma se reemplazará con una declaración jurada, según se especifica en el punto 5.2 de las presentes bases.

Para efectivizar el aporte las personas físicas/ jurídicas beneficiarias y/o sus representantes legales deberán contar con una cuenta bancaria operativa a efectos de recibir el pago.

Los participantes del proyecto deberán ceder sus derechos de imagen al Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de Río Negro para ser utilizada y difundida exclusivamente en eventuales materiales de comunicación con el único fin de la promoción y difusión, según se establece en el punto 8 de estas bases.

Para cualquier aspecto no contemplado se tendrá a lo que resuelva la autoridad de aplicación según Artículo 2° del presente Decreto.

8. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE IMAGEN

Los representantes seleccionados, autorizan al Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la provincia de Río Negro, a generar registros audiovisuales del proyecto. En ese marco, el Ministerio podrá reproducir el registro generando copias en cualquier soporte idóneo a tal efecto, y adicionalmente, efectuar actos de comunicación pública del material a través de cualquier entorno o plataforma comunicacional, analógica o digital, incluida la facultad de alojar el registro en un servidor de internet, su comunicación mediante portales, sitios web, plataforma digitales, o redes sociales de carácter institucional. El Ministerio podrá generar formatos adaptados del material, cuando la plataforma comunicacional utilizada así lo requiera. La autorización conferida se otorga sin límites temporales y territoriales de ninguna naturaleza y posee carácter no exclusivo, es decir que la organización conserva la facultad de utilizar idénticos registros en el marco de su objeto social. Por último, los representantes de los espacios culturales seleccionados autorizan el uso de su imagen personal con el objeto de divulgar los resultados de la convocatoria o cualquier otro evento de difusión institucional relacionado.

Anexo II - Decreto N° 423

Programa de Fortalecimiento a Instituciones Deportivas de la provincia de Río Negro.

ÍNDICE

1. Marco General;
2. Destinatarios, Modalidades de Aportes y Criterios Específicos de Selección;
3. Adjudicación y Destino de los Fondos;
4. Ejecución de la Ayuda;
5. Postulantes;

6. Forma y Plazo de Inscripción;
7. Evaluación y Selección;
8. Derechos y Obligaciones;
9. Anexo de Documentación;

1. MARCO GENERAL

Al ser declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus COVID-19, es necesario ejecutar una contención a los Clubes, Asociaciones e Instituciones Deportivas del territorio provincial, los cuales se encuentran seriamente afectados por la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Ejecutivo ante la expansión del coronavirus.

No se trata sólo de sostener a estos entes deportivos sino también de lo que los rodea, ya que allí hay trabajadores que ven en peligro el cobro de salarios durante los próximos meses.

Sabemos de la importancia que las instituciones deportivas tienen para el desarrollo integral de niños/as jóvenes y adultos, como así también para la contención social y el esparcimiento en general. En estos tiempos que estamos transitando creemos necesario que estas instituciones deben seguir manteniendo un servicio de calidad a medida que las restricciones de aislamiento vayan disminuyendo.

A su vez, consideramos un momento oportuno para brindar a los distintos referentes deportivos de la provincia, herramientas de capacitación con una metodología virtual en línea, para que mientras continúe el aislamiento preventivo y obligatorio puedan ir avanzando en materia de aprendizaje y conocimiento que les permitirá potenciar sus funciones como dirigentes, como así también contar con herramientas que le proporcionen la posibilidad de optimizar y auto gestionar los recursos propios de la entidad.

2. DESTINATARIOS, MODALIDADES DE APORTES Y CRITERIOS ESPECÍFICOS DE SELECCIÓN

Podrán aplicar los Clubes de todo el territorio provincial, a través de las modalidades que se anuncian a continuación, agrupadas a partir de categorías:

Categoría A: Ayuda a otorgar \$85.000.-

Categoría B: Ayuda a otorgar: \$25.000.-

Los proyectos serán elegidos en base a los siguientes criterios de selección:

- Trayectoria y antigüedad de la institución, modelo de sostenibilidad.
- Cantidad de socios o participantes en las actividades deportivas como forma de impacto del espacio en su comunidad.
- Cantidad de empleados estables.

El aporte será otorgado en tres cuotas en función al avance en la capacitación programada y la rendición no podrá exceder los 90 (noventa) días corridos de percibido el importe parcial/total del aporte.

3. ADJUDICACIÓN Y DESTINO DE LOS FONDOS

Esta línea otorgará fondos exclusivamente para gastos corrientes u operativos para el sostenimiento de los espacios deportivos (Luz, Telefonía, Gas, Internet, Sueldos, Contribuciones Patronales, Alquileres, Gastos de funcionamiento en general, y Equipamiento -solo deportivo-).

Los fondos otorgados no podrán ser aplicados a:

- Gastos por cualquier concepto relacionado con inversiones o mejoramiento de instalaciones, ni equipamiento de cualquier tipo, en este último caso solo se admitirá en elementos deportivos

4. EJECUCIÓN DE LA AYUDA: Las solicitudes seleccionadas deberán ejecutar la ayuda recibida a partir de la fecha de recepción del aporte y hasta 90 (noventa) días corridos de Cobrado el monto recibido.

5. POSTULANTES

Podrán postularse aquellos Clubes e Instituciones Deportivas que cumplan con los requerimientos que se detallan a continuación, la falta de alguno de ellos no sera excluyente, quedando a consideración de la autoridad de aplicación, en base a las recomendaciones de la Secretaría de Deportes:

- Solicitud digital del aporte conforme nota modelo;
- Completar y presentar formulario de DDJJ adjunto con la información solicitada;
- Poseer personería jurídica vigente a la fecha del presente Decreto
- Domicilio legal en la provincia de Río Negro;
- Acreditar una antigüedad no menor a 1 (un) año desde su constitución.
- Poseer una cantidad mínima y máxima de asociados, entre cincuenta (50) y dos mil(2000) al momento de la inscripción.
- Presentar documentación relativa a Datos formales y de conformación;
- Copia clara y totalmente legible del DNI (frente y dorso), y constancia de CUIL, de la autoridad que ejerce la representación legal de la organización,

que se presenta en la solicitud y que sera ademas responsable de la rendición de los fondos, o en su defecto, idénticos datos del apoderado/a, acompañando copia certificada del poder;

- Acto Administrativo de otorgamiento de la personería jurídica;
- Ultima acta de designación de autoridades;
- Acta constitutiva/estatuto de la entidad, actualizado, con todas las modificaciones derivadas de la vida social;
- Constancia de inscripción ante la AFIP - Administración Federal de Ingresos Públicos;
- Datos completos de la cuenta bancaria en pesos de la entidad con CBU (Con constancia de CBU emitido por el Banco), de la Institución preferentemente y/o del Presidente si este fuera el autorizado a cobrar.

Si la Institución estuviera irregular ante Personas Jurídicas, debera un funcionario provincial o municipal asumir la responsabilidad de administrar y rendir el aporte otorgado.

6. FORMA Y PLAZO DE INSCRIPCIÓN

Las interesados deberán registrarse ingresando mediante el formulario y la documentación requerida en la pagina oficial del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.

El postulante deberá seguir los siguientes pasos:

1.- Completar Nota de solicitud cumpliendo los requisitos y condiciones establecidas en las presentes (punto 5.1). Imprimir y firmar por parte Presidente y Tesorero (Representantes Legales).

2.- Completar Declaración Jurada (Punto 5.2). Imprimir y firmar Presidente y Tesorero

3.- Contar con toda la documentación respaldatoria requerida en los puntos 5.6 y 5.7 de las Bases, con Firma del Presidente o Representante Legal en cada uno de los documentos. Esto implicara por parte del solicitante-beneficiario, la aceptación plena respecto a la autenticidad de la documentación presentada

4.- Realizar copia digital de la documentación especificada en los puntos 1), 2) y 3) anteriores y remitir la misma, donde sera supervisada por la Secretaria de Deportes de Río Negro.

La solicitud que no reúna la información requerida o esta no se encuentre completa conforme los términos de este reglamento será rechazada en ese mismo acto.

No obstante lo expresado, la Secretaría de Deportes de Río Negro podrá requerir cualquier información vinculada para hacer efectivo el presente aporte. Una misma persona jurídica podrá realizar solamente 1 (una) postulación.

7. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

7.1 Validación formal

Una vez presentadas las solicitudes, estas serán revisadas por el área técnica a cargo de la validación, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos formales de admisibilidad y determinar el monto del aporte a otorgar. Por lo cual:

1.- El Informe de validación suscripto por el Comité Evaluador, junto;

2.- La Nota de Solicitud del Club (5.1); 3.- Declaración Jurada del Club (5.2.) Constituiran la única documentación valida, necesaria y suficiente a incorporar en el expediente para dar inicio a la Solicitud, quedando el resto de la documentación aportada en resguardo del Comité Evaluador.

7.2 Comité Evaluador

La evaluación de las solicitudes y su aprobación serán realizadas por un Comité Evaluador conformado por: (3) tres funcionarios de la Secretaría de Deporte de Río Negro.

La autoridad de aplicación designada en los términos del Artículo 2° del presente Decreto estará facultada para designar nominalmente a los integrantes del comité evaluador.

8. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los interesados deberán presentar la documentación respaldatoria consignada en el punto 5 de las presentes bases y condiciones y con la respectiva firma y aclaración del solicitante o representante legal de la entidad en todas sus hojas en forma digital, conforme punto 9.1. Se exceptuará la presentación de documentación cuya gestión implique trámite presencial, por el aislamiento social preventivo y obligatorio establecido por los DNU N° 260/20 y sus prorrogas. La misma se reemplazará con una declaración jurada.

Para efectivizar el aporte las personas jurídicas beneficiarias y/o sus representantes legales deberán contar con una cuenta bancaria operativa a efectos de recibir el pago.

Al terminar la ejecución de los gastos, se deberá entregar una rendición financiera de estos, el cumplimiento de esta obligación, será responsabilidad personal de los beneficiarios. La misma se hará efectiva mediante la página oficial del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.

En la Rendición financiera deberá adjuntarse copia digital de las facturas y/o tickets originales, según corresponda, en el término máximo de Noventa (90) días contados desde el cobro del subsidio. Dichos tickets y/o facturas deberán ser de curso legal y conformes con las normas vigentes emanadas de la AFIP. Las facturas deberán ser condicion de venta "Contado" o en su caso se adjuntara los "Recibos" correspondientes. En caso de no presentarse la Rendición Financiera correspondiente, se elevará al área competente del Ministerio de Turismo Cultura y Deporte de Río Negro a fin de proseguir con los pasos legales que se determinen.

9. ANEXO DE DOCUMENTACIÓN

Todos los documentos solicitados deberán ser presentados digitalmente ingresando a la pagina web del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte. Los mismos deberán presentarse firmados por la persona responsable de la solicitud con la leyenda "Comprobante Rendido al Programa Fortalecimiento Deportivo R.N."

9.1. Solicitud en línea

Este documento está conformado por :

- Nota de Solicitud firmada. Del/los Representante/s Legal/es.(5.1)

- DDJJ del Club (5.2.).

- Documentación obligatoria a adjuntar (establecidos en el punto 5.7.).

9.2. Contexto de Emergencia: Documentación Diferida

En el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio establecido por los DNU N° 260/20 y siguientes, los clubes que soliciten, darán cuenta de su existencia con carácter de declaración jurada, del modo previsto en el punto 6.2) de este reglamento.

En la oportunidad en que el contexto sanitario lo permita, y de considerarlo necesario, podrá ser requerida por la autoridad de aplicación la presentación física de la documentación la que deberá ser aportada, bajo apercibimiento de no concretar futuras ayudas o exigir su inmediata devolución de la presente.

—oO—

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 418.- 11-05-2020.- Designar, a partir de la firma del presente Decreto, al Señor Gastón Fabio Gómez (D.N.I. N° 34.958.830) en el cargo de Director de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.-

DECRETO N° 430.- 18-05-2020.- Aprobar los Contratos de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo Sustentable, representada por la Arq. Laura Edit Perilli (DNI N° 11.531.771), y los agentes detallados en Planilla Anexa I.-

Planilla Anexa I al Decreto N° 430

APPELLIDO Y NOMBRE	CUIL	FUNCIONES	AGRUP	CAT.	LOCALIDAD
1 URLICH PABLO MANUEL	20-33184818-3	GUARDA AMBIENTAL - ANP PUNTA BERMEJA	SER.APOYO	1	VIEDMA
2 KLOPERTANZ NAIARA ANAEL	23-39156040-4	GUARDA AMBIENTAL - ANP PUNTA BERMEJA	SER.APOYO	1	VIEDMA
3 AMESTOY SERGIO MARTIN	20-37994940-2	GUARDA AMBIENTAL - ANP PUNTA BERMEJA	SER.APOYO	1	VIEDMA
4 GARRIDO ANDRES HERNAN	20-38352457-2	GUARDA AMBIENTAL - ANP CALETA DE LOS LOROS	SER.APOYO	1	VIEDMA
5 LECHNER SERGIO JAVIER	20-37212668-0	GUARDA AMBIENTAL - ANP CALETA DE LOS LOROS	SER.APOYO	1	VIEDMA
6 MARTINEZ PAULA CELESTE	27-33386822-4	GUARDA AMBIENTAL - ANP CALETA DE LOS LOROS	SER.APOYO	1	SAN ANTONIO OESTE
7 ORTEGA SEBASTIAN	20-37433734-4	GUARDA AMBIENTAL - ANP BAHIA SAN ANTONIO	SER.APOYO	1	SAN ANTONIO OESTE

Expte. N° 210.192-SPyDS-2020.-

DECRETO N° 431.- 18-05-2020.- Crear una vacante en la Categoría 18 correspondiente al Agrupamiento Administrativo de la Ley L N° 1.844, en la Entidad 61, Agencia de Recaudación Tributaria, Programa 11 Actividad 07, conforme se detalla en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la agente Silvia Ester Urruty (CUIL N° 27-17590344-0), en la vacante creada en el Artículo 1°, conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 sexies, 3er. párrafo de la Ley N° 5.276, suprimiéndose la vacante existente en el escalafón de la Ley L N° 2.094.

Planilla Anexa I al Decreto N° 431
Organismo: Agencia de Recaudación Tributaria
Escalafón: Ley I N° 1.844, Modificado por Ley N° 5.276
Agrupamiento Administrativo

APELLIDO Y NOMBRE	CUIL N°	SITUACION DE REVISTA	CAT. DE REV.	FECHA ASCENSO ANTERIOR	CATEGORIA DE REUBIC.	FECHA DE COMPUTO DE CATEGORIA	LOCALIDAD	AFECCION PRESUPUESTARIA	REUBICACION LEY N° 1.844
URRUTY, Silvia Ester	27-17590344-0	Ley N° 2.094	13	01/12/2000	14	01/12/2003	VIEDMA	61.11.00.00.100.07	Administrativo
URRUTY, Silvia Ester	27-17590344-0	Ley N° 1.844	14	01/12/2003	15	01/12/2007	VIEDMA	61.11.00.00.100.07	Administrativo
URRUTY, Silvia Ester	27-17590344-0	Ley N° 1.844	15	01/12/2007	16	01/12/2011	VIEDMA	61.11.00.00.100.07	Administrativo
URRUTY, Silvia Ester	27-17590344-0	Ley N° 1.844	16	01/12/2011	17	01/12/2015	VIEDMA	61.11.00.00.100.07	Administrativo
URRUTY, Silvia Ester	27-17590344-0	Ley N° 1.844	17	01/12/2015	18	01/12/2019	VIEDMA	61.11.00.00.100.07	Administrativo

Expte. N° 035.344-ART-2.018.-

DECRETO N° 432.- 18-05-2020.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Gobierno y Comunidad y el Señor Ramiro Artero (D.N.I. N° 33.416.614) quien realizará tareas inherentes a su profesión de Técnico Productor en Medios Audiovisuales en la Subsecretaría de Comunicación Digital y Creatividad de Viedma del Ministerio de Gobierno y Comunidad.- Expte. N° 59123-GDERNE-DRH#MG-2020.-

DECRETO N° 433.- 18-05-2020.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Gobierno y Comunidad y la Señora Rocío Rosenzvaig, (D.N.I. N° 39.743.807), quien desempeñará tareas Administrativas en la Subsecretaría de Comunicación Digital y Creatividad de Viedma del Ministerio de Gobierno y Comunidad.- Expte. N° 40609-GDERNE-DRH#MG-2020.-

DECRETO N° 434.- 18-05-2020.- Rectificar el Artículo 1° del Decreto N° 145-20, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°.- "Rectificar el Artículo 2° del Decreto N° 1765-19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:".- Expte. N° 156.804-ST-2.019.-

DECRETO N° 435.- 18-05-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica al Veterano de Guerra Señor Ferrero José Oscar (D.N.I N° 11.168.666), en representación de la beneficiaria individualizada en el Anexo Único a la presente, en los términos del Artículo 2° Inciso e) de la Ley D N° 2.584, modificada por Ley N° 4.969 y del Artículo 2° Inciso e) del Decreto N° 708/15, a partir del 6 de Marzo hasta el 31 de Diciembre de 2.019.- Expte. N° 153.693-G-2.019.-

DECRETO N° 436.- 18-05-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica al Veterano de Guerra Señor Navone Horacio Rubén (DNI N° 16.520.664), en representación del beneficiario individualizado en el Anexo Único a la presente, en los términos del Artículo 2° Inciso e) de la Ley D N° 2.584, modificada por Ley N° 4.969 y Artículo 2° Inciso e) del Decreto N° 708/15, a partir del 9 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 2019.- Expte. N° 153.843-G-2.019.-

—oOo—

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
 AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Resolución N° 435

Viedma, 20 de Mayo de 2020

Visto: El Decreto N° 1220/02, la Resolución N° 60/08, la Resolución N° 47/05 de la Gerencia de Catastro dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro (Ex Dirección General de Catastro e Información Territorial); y

CONSIDERANDO:

Que en los trámites realizados ante la Gerencia de Catastro se requiere de la presentación de constancias y certificados que poseen plazos de vencimiento desde su otorgamiento;

Que, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, el artículo 8° la Resolución N° 60/08 establece que el Certificado Catastral tendrá una vigencia de noventa (90) días corridos a partir de su fecha de emisión. Vencido dicho plazo, se deberá solicitar un nuevo certificado;

Que, en el mismo orden, el artículo N° 15 del Decreto N° 1220/02 establece que las constancias de intervención de otras Reparticiones tendrán vigencia por el término de ciento ochenta (180) días corridos,

Que el apartado 23.2.3 de la Resolución N° 47/05 establece que al momento de la calificación registral, si los informes de dominio poseen fecha de emisión mayor a 180 días, el trámite será observado;

Que dada la situación sanitaria que atraviesa la República Argentina, producto de la pandemia COVID- 19, se considera oportuno suspender los plazos de aquellos trámites cuya caducidad opera dentro del periodo

considerado de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por el Presidente de la Nación Argentina según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-APN-, el que actualmente se encuentra extendido hasta el día 24/05/2020;

Que la presente se dicta en uso de las facultadas conferidas por el Artículo 5° del Código Fiscal Ley I N° 2.686, Artículo 8° de la Ley I N° 4.667.

Por ello,

El Director Ejecutivo
 de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Suspéndanse los plazos de vencimiento de los certificados y constancias establecidos en el Artículo 15 de Decreto N° 1220/02, Artículo 8° de la Resolución N° 60/08 y el apartado 23.2.3 de la Resolución N° 47/05 de la Gerencia de Catastro dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro (Ex Dirección General de Catastro e Información Territorial), hasta el 25/05/2020 inclusive.

Art. 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

Art. 3°.-Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo Agencia de Recaudación Tributaria.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
 MINISTERIO DE SALUD
Resolución N° 2614 "MS"

Viedma, 18 de Mayo de 2020

Visto: El Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario"

Que mediante Resolución N° 1291/20 de este Ministerio de Salud se creó el Comité de Emergencia Sanitaria (COES);

Que con el asesoramiento del mismo y el conjunto de recomendaciones que establece el Ministerio de Salud de la Nación, se deben definir los lineamientos que guiarán las acciones de Vigilancia Epidemiológica a los fines de la detección precoz y seguimiento de los casos de COVID-19 y sus posibles contactos estrechos, así como de toda la población que reside en esta Provincia y pudieran estar expuestos a casos en su tránsito por lugares con circulación viral;

Que la evidencia y lecciones aprendidas de otros países señalan que el aislamiento domiciliario de los casos confirmados leves o asintomáticos es muy difícil de lograr y esa conducta está relacionada con la creciente transmisión comunitaria;

Que en ese sentido, este Ministerio de Salud ha sostenido y sostiene el aislamiento institucional de todos los casos COVID-19 y de todos los casos sospechosos hasta su diagnóstico definitivo, organizando la internación según niveles de complejidad e incluso previendo el alojamiento en establecimientos no sanitarios pero con condiciones adecuadas para el cuidado de los pacientes que presentan cuadros asintomáticos o leves;

Que los criterios de intervención se renovarán con el análisis de la situación de salud y las mejores evidencias científicas disponibles;

Que en función de ello, desde esta autoridad sanitaria se dispuso implementar por Resolución N° 1948/20 un cordón sanitario en dicha localidad que fuera prorrogado por Resoluciones N° 2198/20 y N° 2380/20 operando su vencimiento de pleno a las 24:00 hs. del día 11 de mayo de 2020;

Que la vigilancia epidemiológica en la localidad de Choele Choel durante la actual emergencia, en concordancia con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación, en coordinación con este Ministerio, determinan que deban adoptarse medidas sanitarias preventivas, excepcionales y temporarias, a los fines de mitigar los posibles contagios del virus COVID-19;

Que en este contexto, desde esta autoridad sanitaria se dispone la implementación de medidas restrictivas extraordinarias que encuentran justificación en la situación sanitaria imperante, en procura del derecho a la salud colectiva; haciendo necesaria su prórroga por el término de 7 días, operando su vencimiento a las 24 hs. del día 25 de mayo del corriente;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5398 Decretos N° 07/19 y N° 85/19, y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Por ello:

El Ministro de Salud
RESUELVE

Artículo 1°: Prorrogar la implementación de medidas sanitarias restrictivas y extraordinarias en la ciudad de Choele Choel, a partir de las 00.00 horas del día 19 de mayo y hasta las 24 horas del día 25 de mayo del corriente, por razones epidemiológicas y de protección de la salud colectiva, con carácter preventivo, excepcional y temporario. Dichas medidas consistirán en:

a) Restringir el ingreso, egreso y circulación en la localidad, suspendiendo preventivamente la totalidad de los supuestos de excepción al aislamiento social, preventivo y obligatorio establecidas en el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, exceptuándose únicamente a los casos que a continuación se detallan:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, de la Secretaría de Protección Civil, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales, trabajadores y trabajadoras del sector público convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a la obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías únicamente mediante la modalidad de envío a domicilio. Veterinarias únicamente en caso de urgencias y previo turno telefónico. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
16. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
17. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad, hasta las 22:00 horas.
18. Servicios postales y de distribución de paquetería.
19. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

20. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.

21. Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias podrán solicitar autorización a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, para no discontinuar su producción, reduciendo al mínimo su actividad y dotación de personal.

22. Producción y distribución de biocombustibles.

23. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.

24. Locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria.

25. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, solo para vehículos afectados a la atención de la emergencia.

26. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta, en ningún caso podrán realizar atención al público.

27. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismo exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.

28. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. En ningún caso se podrá realizar atención al público.

29. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.

30. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.

31. Personas afectadas a la obra pública.-

32. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.

33. Oficinas de rentas de la Provincia y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.

34. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.

35. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.

36. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.

37. Ópticas, con sistema de turno previo.

38. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.

39. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.

40. Producción para la exportación, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

41. Procesos industriales específicos, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

42. A las personas afectadas al desarrollo de obra privada, con un máximo de hasta cinco (5) obreros por obra, uno cada 70m2, más el director de obra y representante técnico.-

43. Ejercicio de profesiones liberales, sin atención al público.-

b) Habilitar de manera excepcional a los ciudadanos de la localidad los traslados mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos y productos de primera necesidad, en el horario de 09:00 horas y hasta las 18.30 horas, debiendo restringirse dichos movimientos a una persona por grupo familiar y respetando los días autorizados conforme dispongan las reglamentaciones municipales vigentes. Los comercios de abastecimiento a la población autorizados en el apartado precedente sólo podrán abrir sus puertas en dicho horario.



- c) Los vehículos particulares utilizados para el aprovisionamiento de mínima aquí autorizado sólo podrán hacerlo con una persona por unidad, la cual deberá estar excluida de los grupos y factores de riesgo ante el COVID-19. Se exceptúa de la prohibición a aquellos vehículos que prestan servicios esenciales o del personal de seguridad y/o salud.
- d) Establecer el cierre preventivo y provisorio de toda arteria con acceso directo a rutas nacionales y/o provinciales; y/o aquellos accesos alternativos a la Localidad; mediante vallas o cintas de seguridad, dejando un acceso libre de circulación interna de vehículos afectados a la contingencia, como ambulancias, policía y de servicios municipales.
- e) Establecer el cierre de los espacios públicos, entre ellos parques, plazas, predios deportivos y espacios recreativos.
- f) Determinar que los comercios de hasta 50 mts² solo podrán permitir el ingreso de hasta dos personas por vez. Las grandes superficies comerciales no podrán permitir el ingreso de personas en el caso de que el factor de ocupación haya alcanzado el 50% del ideal del local comercial. Asimismo deberá considerarse para aquellas personas que aguardan su ingreso una distancia de 2 metros, garantizando el distanciamiento social. Los locales comerciales deberán disponer una mampara con material acrílico, plástico o nylon transparente de manera que entre el cliente y el cajero cumplan con el distanciamiento obligatorio.

Art. 2°.- Determinase la clausura como sanción ante el incumplimiento de los comercios de los horarios de apertura y cierre establecidos.

Art. 3°.- Establecer la conformación de controles retén a los fines de la restricción de ingreso y egreso de la localidad, los que deberán situarse a una distancia aproximada de un kilómetro de los accesos al ejido urbano; los mismos deberán contar con fuerzas de seguridad las 24 horas.

Art. 4°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib, Ministro de Salud.-

Resolución N° 2615 "MS"

Viedma, 18 de Mayo de 2020

Visto: El Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario"

Que mediante Resolución N° 1291/20 de este Ministerio de Salud se creó el Comité de Emergencia Sanitaria (COES);

Que con el asesoramiento del mismo y el conjunto de recomendaciones que establece el Ministerio de Salud de la Nación, se deben definir los lineamientos que guiarán las acciones de Vigilancia Epidemiológica a los fines de la detección precoz y seguimiento de los casos de COVID-19 y sus posibles contactos estrechos, así como de toda la población que reside en esta Provincia y pudieran estar expuestos a casos en su tránsito por lugares con circulación viral;

Que la evidencia y lecciones aprendidas de otros países señalan que el aislamiento domiciliario de los casos confirmados leves o asintomáticos es muy difícil de lograr y esa conducta está relacionada con la creciente transmisión comunitaria;

Que en ese sentido, este Ministerio de Salud ha sostenido y sostiene el aislamiento institucional de todos los casos COVID-19 y de todos los casos sospechosos hasta su diagnóstico definitivo, organizando la internación según niveles de complejidad e incluso previendo el alojamiento en establecimientos no sanitarios pero con condiciones adecuadas para el cuidado de los pacientes que presentan cuadros asintomáticos o leves;

Que los criterios de intervención se renovarán con el análisis de la situación de salud y las mejores evidencias científicas disponibles;

Que en función de ello, desde esta autoridad sanitaria se dispuso implementar por Resolución N° 2036/20 un cordón sanitario en la localidad de Luis Beltrán que fuera prorrogado por Resoluciones N° 2257/20 y N° 2409/20 operando su vencimiento de pleno a las 00:00 hs. del día 12 de mayo de 2020;

Que la vigilancia epidemiológica en la localidad de Luis Beltrán durante la actual emergencia, en concordancia con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación, en coordinación con este Ministerio, determinan que deban adoptarse medidas sanitarias preventivas, excepcionales y temporarias, a los fines de mitigar los posibles contagios del virus COVID-19;

Que en este contexto, desde esta autoridad sanitaria se dispone la implementación de medidas restrictivas extraordinarias que encuentran justificación en la situación sanitaria imperante, en procura del derecho a la salud colectiva; haciendo necesaria su prórroga por el término de 7 días, operando su vencimiento a las 24 hs. del día 25 de mayo del corriente;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5398 Decretos N° 07/19 y N° 85/19, y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Por ello:

El Ministro de Salud

RESUELVE

Artículo 1°: Prorrogar la implementación de medidas sanitarias restrictivas y extraordinarias en la ciudad de Luis Beltrán, a partir de las 00.00 horas del día 19 de mayo y hasta las 24 horas del día 25 de mayo del corriente, por razones epidemiológicas y de protección de la salud colectiva, con carácter preventivo, excepcional y temporario. Dichas medidas consistirán en:

- a) Restringir el ingreso, egreso y circulación en la localidad, suspendiendo preventivamente la totalidad de los supuestos de excepción al aislamiento social, preventivo y obligatorio establecidas en el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, exceptuándose únicamente a los casos que a continuación se detallan:
 1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, de la Secretaría de Protección Civil, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
 2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales, trabajadores y trabajadoras del sector público convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
 3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
 4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
 5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
 6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
 7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.
 8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
 9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
 10. Personal afectado a la obra pública.
 11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías únicamente mediante la modalidad de envío a domicilio. Veterinarias únicamente en caso de urgencias y previo turno telefónico. Provisión de garrafas.
 12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
 13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
 14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
 15. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.

16. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
17. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad, hasta las 22:00 horas.
18. Servicios postales y de distribución de paquetería.
19. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
20. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.
21. Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias podrán solicitar autorización a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, para no discontinuar su producción, reduciendo al mínimo su actividad y dotación de personal.
22. Producción y distribución de biocombustibles.
23. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.
24. Locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria.
25. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, solo para vehículos afectados a la atención de la emergencia.
26. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta, en ningún caso podrán realizar atención al público.
27. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismo exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.
28. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. En ningún caso se podrá realizar atención al público.
29. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.
30. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.
31. Personas afectadas a la obra pública.-
32. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
33. Oficinas de rentas de la Provincia y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.
34. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.
35. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
36. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
37. Ópticas, con sistema de turno previo.
38. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.
39. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.
40. Producción para la exportación, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
41. Procesos industriales específicos, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
42. A las personas afectadas al desarrollo de obra privada, con un máximo de hasta cinco (5) obreros por obra, uno cada 70m², más el director de obra y representante técnico.-
43. Ejercicio de profesiones liberales, sin atención al público.-
- b) Habilitar de manera excepcional a los ciudadanos de la localidad los traslados mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos y productos de primera necesidad, en el horario de 09:00 horas y hasta las 19:00 horas, debiendo restringirse dichos movimientos a una persona por grupo familiar y respetando los días autorizados conforme dispongan las reglamentaciones municipales vigentes. Los comercios de abastecimiento a la población autorizados en el apartado precedente sólo podrán abrir sus puertas en dicho horario.
- c) Los vehículos particulares utilizados para el aprovisionamiento de mínima aquí autorizado sólo podrán hacerlo con una persona por unidad, la cual deberá estar excluida de los grupos y factores de riesgo ante el COVID-19. Se exceptúa de la prohibición a aquellos vehículos que prestan servicios esenciales o del personal de seguridad y/o salud.
- d) Establecer el cierre preventivo y provisorio de toda arteria con acceso directo a rutas nacionales y/o provinciales; y/o aquellos accesos alternativos a la Localidad; mediante vallas o cintas de seguridad, dejando un acceso libre de circulación interna de vehículos afectados a la contingencia, como ambulancias, policía y de servicios municipales.
- e) Establecer el cierre de los espacios públicos, entre ellos parques, plazas, predios deportivos y espacios recreativos.
- f) Determinar que los comercios de hasta 50 mts2 solo podrán permitir el ingreso de hasta dos personas por vez. Las grandes superficies comerciales no podrán permitir el ingreso de personas en el caso de que el factor de ocupación haya alcanzado el 50% del ideal del local comercial. Asimismo deberá considerarse para aquellas personas que agudieren su ingreso una distancia de 2 metros, garantizando el distanciamiento social. Los locales comerciales deberán disponer una mampara con material acrílico, plástico o nylon transparente de manera que entre el cliente y el cajero cumplan con el distanciamiento obligatorio.

Art. 2°.- Determinase la clausura como sanción ante el incumplimiento de los comercios de los horarios de apertura y cierre establecidos.

Art. 3°.- Establecer la conformación de controles retén a los fines de la restricción de ingreso y egreso de la localidad, los que deberán situarse a una distancia aproximada de un kilómetro de los accesos al ejido urbano; los mismos deberán contar con fuerzas de seguridad las 24 horas.

Art. 4°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib, Ministro de Salud.-

Resolución N° 2616 "MS"

Viedma, 18 de Mayo de 2020

Visto: El Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario"

Que mediante Resolución N° 1291/20 de este Ministerio de Salud se creó el Comité de Emergencia Sanitaria (COES);

Que con el asesoramiento del mismo y el conjunto de recomendaciones que establece el Ministerio de Salud de la Nación, se deben definir los lineamientos que guiarán las acciones de Vigilancia Epidemiológica a los fines de la detección precoz y seguimiento de los casos de COVID-19 y sus posibles contactos estrechos, así como de toda la población que reside en esta Provincia y pudieran estar expuestos a casos en su tránsito por lugares con circulación viral;

Que la evidencia y lecciones aprendidas de otros países señalan que el aislamiento domiciliario de los casos confirmados leves o asintomáticos es muy difícil de lograr y esa conducta está relacionada con la creciente transmisión comunitaria;

Que en ese sentido, este Ministerio de Salud ha sostenido y sostiene el aislamiento institucional de todos los casos COVID-19 y de todos los casos sospechosos hasta su diagnóstico definitivo, organizando la internación según niveles de complejidad e incluso previendo el alojamiento en establecimientos no sanitarios pero con condiciones adecuadas para el cuidado de los pacientes que presentan cuadros asintomáticos o leves;

Que los criterios de intervención se renovarán con el análisis de la situación de salud y las mejores evidencias científicas disponibles;

Que en función de ello, desde esta autoridad sanitaria se dispuso implementar por Resolución N° 2036/20 un cordón sanitario en la localidad de Lamarque que fuera prorrogado por Resoluciones N° 2257/20, N° 2409/20 y N° 2460 operando su vencimiento de pleno a las 24:00 hs. del día 18 de mayo de 2020;

Que la vigilancia epidemiológica en la localidad de Lamarque durante la actual emergencia, en concordancia con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación, en coordinación con este Ministerio, determinan que deban adoptarse medidas sanitarias preventivas, excepcionales y temporarias, a los fines de mitigar los posibles contagios del virus COVID-19;

Que en este contexto, desde esta autoridad sanitaria se dispone la implementación de medidas restrictivas extraordinarias que encuentran justificación en la situación sanitaria imperante, en procura del derecho a la salud colectiva;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5398 Decretos N° 07/19 y N° 85/19, y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Por ello:

El Ministro de Salud
RESUELVE

Artículo 1°: Establecer la implementación de medidas sanitarias restrictivas y extraordinarias en la ciudad de Lamarque, a partir de las 00.00 horas del día 19 de mayo y hasta las 24 horas del día 25 de mayo del corriente, por razones epidemiológicas y de protección de la salud colectiva, con carácter preventivo, excepcional y temporario. Dichas medidas consistirán en:

a) Restringir el ingreso, egreso y circulación en la localidad, suspendiendo preventivamente la totalidad de los supuestos de excepción al aislamiento social, preventivo y obligatorio establecidas en el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, exceptuándose únicamente a los casos que a continuación se detallan:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, de la Secretaría de Protección Civil, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales, trabajadores y trabajadoras del sector público convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías únicamente mediante la modalidad de envío a domicilio. Veterinarias únicamente en caso de urgencias y previo turno telefónico. Provisión de garrafas.
11. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
12. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
13. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.

14. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
15. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
16. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad, hasta las 22:00 horas.
17. Servicios postales y de distribución de paquetería.
18. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
19. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
20. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.
21. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.
22. Locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria.
23. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, solo para vehículos afectados a la atención de la emergencia.
24. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.
25. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.

- b) Habilitar de manera excepcional a los ciudadanos de la localidad los traslados mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos y productos de primera necesidad, en el horario de 09:00 horas y hasta las 18:00 horas, debiendo restringirse dichos movimientos a una persona por grupo familiar y respetando los días autorizados conforme dispongan las reglamentaciones municipales vigentes. Los comercios de abastecimiento a la población autorizados en el apartado precedente sólo podrán abrir sus puertas en dicho horario.
- c) Los vehículos particulares utilizados para el aprovisionamiento de mínima aquí autorizado sólo podrán hacerlo con una persona por unidad, la cual deberá estar excluida de los grupos y factores de riesgo ante el COVID-19. Se exceptúa de la prohibición a aquellos vehículos que prestan servicios esenciales o del personal de seguridad y/o salud.
- d) Establecer el cierre preventivo y provisorio de toda arteria con acceso directo a rutas nacionales y/o provinciales; y/o aquellos accesos alternativos a la Localidad; mediante vallas o cintas de seguridad, dejando un acceso libre de circulación interna de vehículos afectados a la contingencia, como ambulancias, policía y de servicios municipales.
- e) Establecer el cierre de los espacios públicos, entre ellos parques, plazas, predios deportivos y espacios recreativos.
- f) Determinar que los comercios de hasta 50 mts² solo podrán permitir el ingreso de hasta dos personas por vez. Las grandes superficies comerciales no podrán permitir el ingreso de personas en el caso de que el factor de ocupación haya alcanzado el 50% del ideal del local comercial. Asimismo deberá considerarse para aquellas personas que aguarden su ingreso una distancia de 2 metros, garantizando el distanciamiento social. Los locales comerciales deberán disponer una mampara con material acrílico, plástico o nylon transparente de manera que entre el cliente y el cajero cumplan con el distanciamiento obligatorio.

Art. 2°.- Determinase la clausura como sanción ante el incumplimiento de los comercios de los horarios de apertura y cierre establecidos.

Art. 3°.- Establecer la conformación de controles retén a los fines de la restricción de ingreso y egreso de la localidad, los que deberán situarse a una distancia aproximada de un kilómetro de los accesos al ejido urbano; los mismos deberán contar con fuerzas de seguridad las 24 horas.

Art. 4°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib, Ministro de Salud.-

DISPOSICIONES

Provincia de Río Negro

MINISTERIO DE GOBIERNO Y COMUNIDAD

*Dirección de Tierras***Disposición N° 022 "D.T"**

Viedma, 20 de febrero de 2.020

Visto: El expediente administrativo N° 73.176-DGTCyATI-2005, del Registro del Ministerio de Producción, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 19/21 mediante Disposición N° 31 de fecha 30 de enero de 2007, se adjudicó en venta a favor de la Señora Teresa LUCERO Vda. de OYARZO, DNI N° 3.626.021, la superficie de 86 has. 00 as. 52 cas., integrada por la Parcela 592.582, ubicada en parte del Lote 79, Sección IX, Paraje El Foyel, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro;

Que a fs. 35 luce Certificado de Defunción de la Señora Teresa LUCERO Vda. de OYARZO, DNI N° 3.626.021;

Que de acuerdo a la Declaratoria de Herederos incorporada a fs. 54 del presente expediente, se prueba el fallecimiento de la adjudicataria, ocurrido el día 05 de noviembre de 2005 y se resuelve declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por el fallecimiento de la Señora Teresa de Jesús LUCERO le suceden en carácter de universales herederos sus hijos Luis Alberto OYARZO y Juan Carlos OYARZO;

Que de conformidad a las condiciones de pago fijadas en la Disposición N° 31 de fecha 30 de enero de 2007 y lo informado, a fs. 64 por el Departamento Administrativo Contable, se establece que el adjudicatario ha abonado el valor total de la tierra;

Que a fs. 69/70 mediante inspección practicada al predio de referencia, con fecha 28 de noviembre de 2018, se constató que el mismo continúa siendo ocupado y explotado racionalmente por los Señores Luis Alberto OYARZO y Juan Carlos OYARZO;

Que los Señores Luis Alberto OYARZO Y Juan Carlos OYARZO, han cumplido con todas las Obligaciones exigidas por la Ley Q N° 279 y su Decreto Reglamentario, como para ser adjudicatario;

Que en los presentes actuados han tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Dirección de Tierras y Fiscalía de Estado mediante Vista N° ;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Q N° 279 y N° 4905, Decreto Reglamentario N° 545/70 y Decreto de designación N° 291/16;

Por ello:

El Director de Tierras

DISPONE:

Artículo 1°.- Declarar Cumplidas las Obligaciones exigidas por la Ley Q N° 279 por parte de los Señores OYARZO Juan Carlos, DNI N° 13.714.201 y OYARZO Luis Alberto, DNI N° 13.989.662.-

Art. 2°.- Por intermedio de Escribanía General de Gobierno procédase a extender el correspondiente Título de Propiedad a favor de los Señores OYARZO Juan Carlos y OYARZO Luis Alberto, por la superficie de 86 has. 00 as. 52 cas., integrada por la Parcela 592.582, ubicada en parte del Lote 79, Sección IX, Paraje El Foyel, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro; conforme Ley Q N° 279 y su Decreto Reglamentario N° 545/70.-

Art. 3°.- La presente Disposición deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de mayor circulación, en cumplimiento al artículo 4° de la Ley N° 4905.-

Art. 4°.- Registrar, notificar, cumplido archivar.-

Diego Andrés Lawrie, Director de Tierras, Ministerio de Gobierno y Comunidad.-

—oOo—

Provincia de Río Negro

MINISTERIO DE GOBIERNO Y COMUNIDAD

*Registro de la Propiedad Inmueble***Disposición Administrativa N° 5/2020 D.G.R.P.I.**

Viedma, 1 de abril de 2.020

Visto: La Ley Provincial K N° 810, el Decreto Reglamentario N° 1720/83, Decreto de Necesidad y Urgencia Provincial N° 1/2020 y la Resolución N° 2020-212-E-GDERNE-CPFP#ME, de la Secretaría de la Función Pública y;

CONSIDERANDO:

Que en el día de la fecha la suscripta y en razón de las medidas de público y notorio conocimiento respecto de la pandemia identificada como coronavirus COVID-19, resuelve dictar el presente acto administrativo que prorroga en todos sus términos la Disposición Administrativa, número 2, del

17 de marzo del corriente año, extendiéndose en consecuencia la sus-pensión de los trámites preferenciales registrales hasta tanto se dicte una Disposición Administrativa en contrario;

Que dicha decisión deviene necesaria conforme lo determinado en la Resolución N° 2020-212-E-GDERNE-CPFP#ME, de la Secretaría de la Función Pública de la Provincia de Río Negro, en donde se enmarca la dispensa de concurrir a sus lugares de trabajo a los agentes públicos comprendidos en alguno de los grupos de riesgo y poblaciones vulnerables que en la citada resolución se detalla;

Que en razón de ello se ha generado una reducción considerable en el personal de las cuatro Circunscripciones de este Registro de la Propiedad Inmueble, no existiendo recurso humano suficiente para cumplimentar en tiempo y forma los plazos del trámite registra] preferencial;

Que con fecha 11 de Marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una Pandemia, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que mediante el Decreto de naturaleza legislativa 1120 el Poder Ejecutivo de esta Provincia dispuso la declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia en virtud de la pandemia antes mencionada;

Que en mérito a la gravedad de la situación existente y la falta de personal suficiente en las cuatro circunscripciones de este Registro, trabajándose de manera interrelacionada en cuanto al manejo de la información registral, es menester prorrogar la suspensión de los trámites registrales preferenciales a partir de la fecha de la presente disposición, por tiempo indeterminado, hasta que se reúnan las condiciones adecuadas en cuanto a la cantidad de recurso humano suficiente en condiciones de prestar servicio;

Que a los efectos de garantizar una adecuada publicidad registral se dictará un acto administrativo de este tenor una vez reunidas las condiciones para poder brindar nuevamente el servicio de trámites preferenciales que impone un plazo de cinco días hábiles;

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 38° Inciso b) de la Ley 810173;

Por ello:

El Secretario de Gobierno y la
Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble
de la Provincia de Río Negro

DISPONEN:

Artículo 1°.- Prorrogar en todos sus términos los alcances de la Disposición Administrativa número 2, del 17 de marzo del corriente año, continuando con la suspensión del servicio de Trámites Preferenciales Registrales, cualquiera sea la circunscripción en que el mismo ingrese, a partir de la fecha de la presente disposición, por tiempo indeterminado y hasta tanto se reúnan las condiciones adecuadas en cuanto a la cantidad del recurso humano suficiente en condiciones de prestar servicio.-

Art. 2°: Que a los efectos de garantizar una adecuada publicidad registral se dictará un acto administrativo de este tenor una vez reunidas las condiciones para poder brindar nuevamente el servicio de trámites preferenciales que impone un plazo de cinco días hábiles.-

Art. 3°: Notifíquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Olga Patricia Alonso, Directora General, Registro de la Propiedad Inmueble.-

—oOo—

Disposición Administrativa N° 6/2020 D.G.R.P.I.

Viedma, 11 de mayo de 2020

Visto: La Ley Provincial K N° 810, el Decreto Reglamentario N° 1720/83, la Ley Provincial 2938, DECNU-2020-459-APN-PTE y el Decreto de Necesidad y Urgencia Provincial N° 01/2020, el Decreto Provincial N° 398/20 y las Resoluciones N° 2020-212 y 214-E-GDERNE-CPFP#ME, de la Secretaría de la Función Pública y;

CONSIDERANDO:

Que en el día de la fecha la suscripta conjuntamente con el Secretario de Gobierno, Dr. Eduardo CAPPONI, en razón de las medidas de público y notorio conocimiento respecto de la pandemia identificada como "Nuevo Coronavirus" COVID-19, se ha resuelto dictar el presente acto administrativo, que prorroga la Disposición Administrativa Conjunta de los suscritos, N° 04, del 1 de abril del corriente año; declarándose inhábiles a los fines de los procedimientos registrales y administrativos los días comprendidos entre el 11 y el 24 de mayo del 2020, ambos inclusive;

Que la decisión deviene necesaria conforme lo determinado en la Resolución N° 2020-212 y 214-E-GDERNE-CPFP#ME de la Secretaría de la Función Pública de la Provincia de Río Negro, en donde se enmarca

la dispensa de concurrir a sus lugares de trabajo a los agentes públicos comprendidos en alguno de los grupos de riesgo y poblaciones vulnerables y los que deban permanecer al cuidado de sus hijos menores de edad, respectivamente;

Que en razón de ello se ha generado una reducción considerable en el personal de las cuatro Circunscripciones de este Registro de la Propiedad Inmueble, no existiendo recurso humano suficiente para cumplimentar en tiempo y forma los plazos legales preestablecidos por las normativas citadas en el visto y disposiciones concordantes;

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del "Nuevo Coronavirus" COVID-19 como una pandemia, afectando hasta ese momento a ciento diez (110) países;

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa 01/20, el Poder Ejecutivo de esta Provincia dispuso la Declaración de Emergencia Sanitaria en todo el territorio provincial;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 459/20 y el Decreto Provincial N° 398/20 prorrogan el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el 24 de mayo de 2020;

Que en mérito a la gravedad de la situación existente y la falta de personal suficiente en las cuatro circunscripciones de este Registro, que requiere el trabajo de manera interrelacionada, coordinada y simultánea en cuanto al manejo de la información registral, es menester proceder a declarar como inhábiles a los fines de los procedimientos registrales y administrativos los días comprendidos entre el 11 y el 24 de mayo de 2020 ambos inclusive; pudiendo prorrogarse de acuerdo a las normativas que oportunamente dicten las autoridades provinciales;

Que esta medida contiene un espíritu protectorio, no solamente para los agentes del Registro de la Propiedad Inmueble, sino también para el público en general que a diario concurre a las oficinas institucionales; propendiendo con esta decisión a garantizar la integridad física de las personas y la seguridad jurídica de los trámites registrales y administrativos;

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 38, Inciso b) de la Ley N° 810/73 y la Ley de Ministerios vigente;

Por ello:

El Secretario de Gobierno y la
Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble
de la Provincia de Río Negro

DISPONEN:

Artículo 1°.- Prorrogar en todos sus términos los alcances de la Disposición Conjunta de los suscriptos N° 04 del 1 de abril del corriente año, declarándose inhábiles a los fines de los procedimientos registrales y administrativos los días comprendidos entre el 11 y el 24 de mayo de 2020, ambos inclusive.-

Art. 2°: Esta Disposición Administrativa podrá ser prorrogada de acuerdo a las normativas que oportunamente dicten las autoridades provinciales.-

Art. 3°: Notifíquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Olga Patricia Alonso, Directora General, Registro de la Propiedad Inmueble.-

—oO—

ORDENANZA MUNICIPAL

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE MAINQUÉ
Concejo Municipal

Ordenanza N°: 122 /2020

Mainqué, 13 de Marzo de 2020.-

Visto:

La Carta Orgánica Municipal, la situación económica que atraviesa la Municipalidad de Mainqué y declaración de emergencia sanitaria nacional, provincial y municipal con motivo de la pandemia de coronavirus;

CONSIDERANDO:

Que la difícil situación económica que venía atravesando la Municipalidad de Mainqué en el año 2019 se ha agravado notoriamente el corriente año, con motivo de la sustancial caída que registran los ingresos propios y por coparticipación, producto de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus;

Que asimismo, la emergencia sanitaria exige afrontar mayores gastos al Estado municipal, para controlar el cumplimiento de las medidas vigentes y asistir a las personas en el marco de la pandemia, todo lo cual excede de cualquier previsión que haya podido efectuado el año anterior, al momento de estimar los recursos y gastos del Municipio;

Que se torna necesario declarar la emergencia económica, financiera y administrativa de la Municipalidad de Mainqué durante todo el corriente año 2020, brindando al Presidente del Consejo de herramientas aptas y suficientes para la tutela del interés público;

Que en el marco de la mencionada crisis sanitaria, existen planes, programas y subsidios nacionales y provinciales que permitirían a la Municipalidad de Mainqué acceder a fondos para financiar necesidades propias de la emergencia;

Que durante el aislamiento social preventivo y obligatorio vigente las reuniones de este Concejo se ven dificultadas y espaciadas temporalmente;

Que se estima conveniente instruir y delegar facultades al Presidente del Concejo para que gestione el acceso de la Municipalidad de Mainqué a los planes, programas y subsidios nacionales y provinciales que se encuentren disponibles, a fin de financiar las necesidades propias de la emergencia sanitaria por coronavirus;

Que asimismo, es conveniente autorizarlo y facultarlo para refinanciar los pasivos financieros contraídos por la Municipalidad con la provincia de Río Negro, entidades financieras, bancarias, con el Estado Nacional, así como también las obligaciones contraídas con contratistas y proveedores municipales, para mejorar el perfil de la deuda.

Que teniendo en cuenta que, la emergencia, como ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "abarca un hecho cuyo ámbito temporal difiere según circunstancias modales de épocas y sitios. Se trata de una situación extraordinaria que gravita sobre la orden económico-social; con una carga de perturbaciones acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria e indigencia, origina un estado de necesidad al que hay que poner fin" (CSJN, fallos 1736.65, de fecha 27 de octubre de 1990, "Peralta"), se autoriza la realización de medidas excepcionales como las que detallan en el presente ordenanza.

Que también ha dicho "...en situaciones de emergencia de los derechos patrimoniales pueden ser suspendidos o limitados de manera razonable, en aras del bien general de la comunidad, en tanto no se altere su sustancia" (CSJN 13/8/98 JA 1999-111-714 y ss.).

Que debe enfatizarse que la emergencia no suprime la legitimidad constitucional, sino que la garantiza por medios extraordinarios. Así, la legislación de emergencia no es inconstitucional, no es confiscatoria, ni conculcatoria de garantías constitucionales, sino que constituye el único medio idóneo del Estado para superar la crisis estructural de la economía que -al amenazar el sistema económico- también afecta a los derechos contenidos en aquél.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 26 de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Mainqué;

Por ello;

El Concejo Municipal
de la Municipalidad de Mainqué
SANCIONA

con Fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: Declarar la emergencia económica, financiera y administrativa de la Municipalidad de Mainqué durante el corriente año 2020.

Art. 2°: Facultar al Presidente del Concejo a adoptar las medidas necesarias tendientes a la superación del estado de emergencia, facultándose a contratar directamente cuando exista motivación que lo justifique. Instruirlo y delegarle facultades para que gestione el acceso a los planes, programas y subsidios nacionales y provinciales que se encuentren disponibles, a fin de financiar las necesidades propias de la emergencia.

Art. 3°: Autorizar y facultar al Presidente del Concejo para refinanciar los pasivos financieros contraídos por la Municipalidad con la provincia de Río Negro, entidades financieras, bancarias, con el Estado Nacional, así como también las obligaciones contraídas con contratistas y proveedores municipales, para mejorar el perfil de la deuda.

Art. 4°: Las delegaciones comprenden el ofrecimiento en garantía de la coparticipación mensual para el descuento de los servicios de la deuda.

Art. 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese amplia difusión. Cumplido, archívese.-

Miguel Angel Petricio.- Intendente / Presidente Concejo Municipal.
Municipalidad de Mainqué.

—oO—

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS
Licitación Pública N° 02/2020

La presente tiene por objeto la ejecución con provisión de proyecto ejecutivo, materiales, mano de obra, equipos y herramientas necesarias, de los trabajos con destino a la obra:

Obra: "Plan Castello - Obras de Desarrollo - Gasoducto ERP - PITBA - Bariloche R.N.

Presupuesto Oficial: Pesos cincuenta y dos millones ciento cincuenta y cinco mil ciento veinte (\$ 52.155.120,00).-
Capacidad Ejecucion Anual: \$ 104.310.240,00
Capacidad Especialidad "Ingeniería Mecánica: \$ 52.155.120,00
Valor del Pliego: \$ 75.000,00
Plazo de Ejecución: Se fija en Ciento ochenta(180) días corridos contados a partir del inicio de obra.
Apertura: 10 de Junio de 2020 - 12:00 Horas.
Lugar de Apertura: Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sita en calle 25 de mayo y Buenos Aires - Viedma R.N.
Pliegos y Consultas: Departamento de Licitaciones y Compras del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Buenos Aires N° 4, Viedma, Río Negro. Pliegos se podrán adquirir o consultarse hasta 5 (cinco) días corridos de la fecha de apertura.

—oOo—

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

Licitación Pública 1/20

"Adquisición de protecciones de generador para la CH Gral. Roca"

Objeto: La presente Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de protecciones de generador para la CH Gral. Roca.

Presupuesto Oficial: El monto estimado de la provisión, asciende a la suma de Pesos un millón doscientos setenta mil cuatrocientos treinta y nueve 50/100 (\$ 1.270.439,50).

Lugar de Entrega: Sobre transporte con destino a Ctral Gral. Roca.

Fecha de Apertura: La recepción de las ofertas se efectuará hasta el 3 de junio de 2020 a las 12:00 horas en la Sede Central del Organismo, San Martín N° 249 de la ciudad de Viedma.

Consultas Técnicas: En Sede Central del Departamento Provincial de Aguas, sito en la calle San Martín N° 249 Viedma, Pcia. de Río Negro.

—oOo—

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE SALUD
Licitación Pública N° 02/20
Expediente N° 41.175-S-19

Para la Adquisición de : "IDURSULFASA" con destino a la Subsecretaría de Gestión de Medicamentos.

Fecha de Apertura: Día 3 de Junio de 2020 a las 11:00 Hs.

Monto Estimado \$ 9.959.734,44.

El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares podrá solicitarse y/o consultarse en el Departamento de Suministros del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, sito en Laprida 240, entre el 1° y 2° piso, de la ciudad de Viedma, Río Negro (CP 8500), o en la Casa de Río Negro en Buenos Aires, sita en Tucumán y Riobamba, ciudad de Buenos Aires.-

—oOo—

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto N° 4528

El Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N°21, a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Juez, Secretaría Única por Subrogancia Legal, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la calle Castelli N°62 de la localidad de Villa Regina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Catalán Espinoza y/o Catalán, Margot DNI N° 93.221.899 en autos: "Catalán Espinoza y/os Catalán, Margot S/ Sucesión Ab Intestato"(Expte. No.: F-2VR-209-C2019). Publíquese por tres días. Villa Regina, 28 de febrero de 2020.

Edicto N° 4653

El Dr. Santiago V. Morán a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N°3 de la IIIa Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro, sito en Juan José Paso 167 de ésta ciudad, Secretaria Única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodriguez, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Yanina Soledad Fanti DNI 29.200.401, para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados "Fanti, Yanina Soledad s/ Sucesión Ab Intestato" (F-3BA-

2425-C2020), bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado. Publíquese durante tres días. Bariloche, 11 de Marzo de 2020.

Fdo. María Alejandra Marcolini Rodriguez, Secretaria

Edicto N° 4506

El Juzgado en lo Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia No. 21 de Río Negro, 2° Circunscripción, Villa Regina, a cargo de la Dra. Paola Santarelli, ubicado en Castelli N° 62, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores del Sr. Ulloa Mendoza, Rene, C.I.101.312. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/>) por Tres Días.-

Edicto N° 4618

Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21 de Villa Regina, sito en calle Castelli N° 62 cita por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. Juana Peralta, DNI N° 9.744.610 y Lorenzo Hernández, DNI N° 3.861.249 en autos: "Hernández, Lorenzo y Peralta, Juana S/Sucesion Ab Intestato" (Expte. N° F-2VR-222-C2019). Publíquese por tres días (Fdo.). Dra. Paola Santarelli. Juez. Dra. Rocío I. Langa. Secretaria Subrogante. Villa Regina, 06 de Marzo de 2.020.

Edicto N° 4610

El Dr. Santiago Moran, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, sito en calle Paso 167 PB de ésta ciudad, cita por el término de 30 días corridos, a contarse desde la última publicación, a herederos y acreedores de Gracia, Guillermina, DNI 5.160.828, para que hagan valer sus derechos en autos caratulados "Gracia, Guillermina s/Sucesión Ab-Intestato" Expte. N° F-3BA-2390-C2019, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 3 días.

San Carlos de Bariloche, 5 de Marzo de 2020.

Fdo: Dra. M. Alejandra Marcolini Rodriguez - Secretaria-

Edicto N° 4340

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en calle Irigoyen Nro. 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Silva Soto, José Julio, DNI 92.266.088 para que comparezcan en autos "Silva Soto José Julio s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2281-C2019) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 27 de diciembre de 2019.

Edicto N° 4577

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Ana Oliver, Documento Nacional de Identidad N° 0.577.729, para que comparezcan en autos: "Marquez Oscar Anibal s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1691-C2018), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un día. Cipolletti, 28 de febrero de 2020. Fdo. Noelia Alfonso. Secretaria.

Edicto N° 4680

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaria Única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Carlos Pedro Adalberto Luis Julio Sisa, DNI 8216443 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Sisa, Carlos Pedro Adalberto Luis Julio s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. F-3BA-2429-C2020. Publíquese edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 16 de marzo de 2020.-

**SECCIÓN COMERCIO,
INDUSTRIA
Y ENTIDADES CIVILES**

**ESTATUTOS SOCIALES,
CONTRATOS, ETC.**

GC GROUP SAS

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "GC Group Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) 1) Rafael Marcelo González Colombo, con DNI N° 20.244.237, CUIT 20-20244237-5, de nacionalidad argentino, nacido el 15 de Junio de 1968, con domicilio en la calle Pintores Argentinos 24, localidad San Carlos de Bariloche, Rio Negro

2) Sr. Ulises Manuel González Colombo, con DNI 39.097.110, CUIT 23-39097110-9, de nacionalidad argentino, nacido el 31 de Mayo de 1995, con domicilio en la calle Primera Junta 930, de la localidad San Carlos de Bariloche, Rio Negro

3) Sr. Fernando Gabriel Sammarco con DNI 16.689.661, CUIT 20-16689661-5, de nacionalidad argentino, nacido el 22 de Octubre de 1963, con domicilio en la calle Saihueque 464.

b) Fecha de constitución: 22 de Abril de 2020

c) Domicilio y Sede Social: Primera Junta 930, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Rio Negro.

d) La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tameras y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

e) Plazo de duración: 99 años.

f) El Capital social es \$ 33.750,00. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo al siguiente detalle: (a) Rafael Marcelo González Colombo suscribe el 80% del capital representado por 27000 (Veintisiete mil) acciones ordinarias escriturales a \$1 c/u. (b) Ulises Manuel González Colombo, suscribe el 10% del Capital representado por 3375 (Tres Mil Trescientos Setenta y Cinco) acciones ordinarias escriturales a \$1 c/u. (c) Sr. Fernando Gabriel Sammarco, suscribe el 10% del Capital representado por 3375 (Tres Mil Trescientos Setenta y Cinco) acciones ordinarias escriturales a \$1 c/u. El Capital Social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del Capital Social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Representación legal.

Sr. Rafael Marcelo González Colombo, Administrador Titular y Presidente.
Sr. Ulises Manuel González Colombo, Administrador Suplente.

h) Fecha de cierre de ejercicio: 28 de Febrero de cada Año
San Carlos de Bariloche 06 de Mayo de 2020.

Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, San Carlos de Bariloche.-

—oOo—

CENTRO DEL DOLOR S.R.L

El Dr. Fernando Molina, inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito en calle Mitre 480 de la ciudad de General Roca, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la Sociedad denominada: "Centro del Dolor S.R.L".

Marcela Maria Reitu, documento nacional de identidad N° 17.961.842; domiciliada en calle Mitre N°491 de la ciudad de General Roca (Río Negro); de 53 años de edad; estado civil casada; de nacionalidad argentina; ser de profesión médica y Jorge Alejandro Hermosilla, con documento nacional de

identidad N° 42.085.008; de nacionalidad argentino; estado civil soltero; domiciliado en calle Mitre N°491 de la ciudad de General Roca (Río Negro); de 20 años de edad; ser de profesión estudiante;

A los 05 días del mes de Marzo de 2020; "CENTRO DEL DOLOR S.R.L"; domicilio legal sito en calle Mitre N° 491 de la ciudad de General Roca (Río Negro);

Objeto Social: 1) Actividad Principal: A) tratamiento del dolor agudo y crónico. Procedimientos analgésicos y quirúrgicos ambulatorios. Todo otro servicio médico vinculado a la salud, utilizando quirófanos propios y/o de terceros. B) a través de cualquier acto jurídico para sí y/o terceros adquirir y comercializar productos e insumos de la actividad médica, sanitaria y de salud pública; la importación y exportación de productos e insumos, equipos, máquinas y aparatología en general del país o del extranjero, así como representaciones, comisiones, distribuciones, consignaciones y mandatos. C) la sociedad podrá realizar por sí, por cuenta de terceros o por intermedio o asociada a terceros, toda la gama de servicios médicos vinculados a la salud, así como radiológicos, hospitalarios, sanatoriales, bioquímicos, farmacéuticos, etc, pudiendo instalar, administrar, asesorar y/o contratar los servicios de entidades o empresas relacionadas con la salud, como sanatorios, hospitales, clínicas, laboratorios, farmacias, y todo tipo de servicios asistenciales y así mismo comprar, vender, importar, exportar, fabricar, producir, comercializar y/o distribuir medicamentos, accesorios, y equipamientos para entidades públicas y/o privadas relacionadas con la salud;

Plazo de duración 50 años;

Capital social de \$ 400.000 dividido en cuatrocientas cuotas (400 cuotas) de pesos Mil (\$ 1.000,00), valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas en este acto por cada uno de los socios, de acuerdo al siguiente detalle: La Sra. Reitu Marcela María, trescientas sesenta cuotas (360 cuotas) por un valor de Trescientos Sesenta Mil Pesos (\$ 360.000); el Sr. Hermosilla Jorge Alejandro, cuarenta cuotas (40 cuotas) por un valor de Cuarenta Mil Pesos (\$ 40.000), que se justifica mediante acta de acreditación de aportes ante escribano ; la administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de la Señora Marcela María Reitu; DNI: 17.961.842;

Fecha de cierre del ejercicio el 31 de octubre de cada año.-

General Roca, 05 de Marzo de 2020.-

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca. Publíquese edictos.-

—oOo—

ACTAS

NACE S.R.L.

(Cesión de Cuotas)

El Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito en calle Mitre N° 455 1° piso de la ciudad de General Roca ordena de acuerdo con los términos del art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por (1) un día el acta de Reunión de socios N° 3 de fecha 25 de febrero de 2019, en la cual el socio Néstor Rubén Martos cede 190 cuotas sociales que posee en el capital de Nace SRL, lo que equivale al 100% de su participación.-

El acta N° 3 de fecha 25 de febrero de 2019 se funda en contrato de cesión de cuotas y constitución de usufructo instrumentado ante escribano público el 2 de noviembre de 2018 y se realizó de la siguiente forma: a) al Sr Néstor Emerson Martos; DNI 24.140.145, la cantidad de noventa y cinco (95) cuotas sociales y al Sr. Christian Nelson Martos; DNI 25.655.193, la cantidad de noventa y cinco (95) cuotas sociales. La cesión se realiza bajo el carácter de donación gratuita con reserva de usufructo en su favor y el de su cónyuge Mónica Iribarne, esta última otorgando su consentimiento en el mismo instrumento.-

Así mismo por la misma acta N° 3 del 25 de febrero de 2019 se modifica la cláusula cuarta del contrato social que queda redacta de la siguiente manera: CUARTA: El capital social se fija en la suma de pesos dos millones quinientos mil con 00/100 (\$ 2.500.000), dividido en doscientos cincuenta (250) cuotas iguales de pesos diez mil (\$ 10.000) cada una suscripta en su totalidad por los socios de la siguiente forma: la socia Mónica Iribarne cuarenta (40) cuotas, lo que representa la cantidad de pesos (\$ 400.000), el socio Néstor Emerson Martos ciento cinco (105) cuotas, lo que representa la cantidad de pesos un millón cincuenta mil con 00/100 (\$ 1.050.000,00), y el socio Christian Nelson Martos, ciento cinco (105) cuotas, lo que representa la cantidad de pesos un millón cincuenta mil con 00/100 (\$ 1.050.000,00). El Capital social a la fecha se encuentra totalmente integrado.-

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en un plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

El Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas.-
General Roca, 11 de marzo de 2020

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas,
General Roca.-

RIU CONSTRUCCIONES S.R.L.
(Cesión de Cuotas y Mod. de Contrato)

El Dr. FERNANDO J. MOLINA, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito en calle Mitre N° 480 piso 1° de la ciudad de General Roca, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, de la inscripción del Acta de la Reunión de Socios N° 5 de fecha 6 de mayo de 2017, mediante la cual los Socios de la sociedad denominada RIU CONSTRUCCIONES S.R.L., DICE: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, República Argentina, al 17 de febrero del año 2020 siendo las 9 horas, se reúnen en la sede social, Calle 307 Bis de esta ciudad, los socios de "RIU CONSTRUCCIONES S.R.L.", que representan la totalidad del capital social y firman al pie en prueba de su presencia, se deja constancia que por el socio Juan Manuel Cabutti firma su apoderada la Señora Olga Beatriz Verino según el poder amplio de administración y disposición N° 657521 del 12 de noviembre del 2019. Abierto el acto toma la palabra el Sr. Socio Gerente Enzo P. Fullone asumiendo la presidencia del acto, poniendo a consideración el primer tema a tratar; 1) Cesión de las 90 cuotas parte del Señor Juan Manuel Cabutti a los señores Enzo Paolo Fullone y al señor Nahuel Piccoli, en un valor de total por la cesión de pesos nueve mil (\$9.000.-). 2) Modificación del Artículo Quinto del CONTRATO Social, Se pone a consideración de la reunión de socios el pto. 1) Comunicado el procedimiento de la venta de 90 cuotas sociales del Sr. Juan Manuel Cabutti de la siguiente manera: 40 cuotas parte al señor Enzo Paolo Fullone y 50 cuotas partes al señor Nahuel Piccoli. Puesta la moción a consideración de los socios los mismos la aprueban por unanimidad. - Acto seguido se pasa a tratar el Punto Segundo del orden del día a saber: Modificación del Artículo Quinto del CONTRATO Social, aprobación del nuevo texto. - El Señor Gerente manifiesta que en orden a las resoluciones sociales que se han aprobado en esta reunión el artículo Quinto del Contrato Social debe quedar redactado de la siguiente manera: "QUINTO: El capital social se establece en PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), dividido en MIL CUOTAS PARTES (1.000) cuotas de diez pesos (\$10) cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto en efectivo, según se detalla a continuación: el señor Enzo Paolo Fullone, suscribe e integra trescientas cincuenta (350) cuotas de diez pesos (\$10) por un valor de pesos Treinta y cinco mil, (\$35.000); el Señor Nahuel Piccoli suscribe e integra trescientas cincuenta (250) cuotas de diez pesos (\$10) por un valor de pesos Veinticinco mil, (\$25.000); el Señor Juan Manuel Cabutti suscribe e integra trescientas cincuenta (200) cuotas de diez pesos (\$100) por un valor de pesos Veinte mil, (\$20.000) y el Señor Juan Costantino Zanchin suscribe e integra trescientas cincuenta (200) cuotas de diez pesos (\$10) por un valor de pesos Veinte mil, (\$20.000)"; Puesta la moción a consideración de la reunión la misma es aprobada por unanimidad.- Sin más se da por terminada la presente, firmando todos los presentes en prueba de conformidad. Siendo las 10 hs y no habiendo más temas por tratar, se da por finalizada la reunión del día. Firman al pie de la presente los Sres. socios de "RIU CONSTRUCCIONES S.R.L.". - Se hace saber que las oposiciones deberán decidirse en el plazo de (10) diez días a partir de la publicación del Edicto. Dr. FERNANDO J. MOLINA, Inspector Regional Personas Jurídicas - Registro Público de Comercio.

5 de marzo del 2020.- Publíquese Edictos.

—oOo—

CONVOCATORIAS

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO
VILLA ARANA
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias convócase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que esta Asociación realizará el día 23 de junio de 2020, a las 20 horas, en su Sede Social, sita en 25 de Mayo n° 563 de General Conesa (RN), a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°.-Designación de dos socios para refrendar con el Presidente y el Secretario el Acta de Asamblea.-
 - 2°.- Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.-
 - 3°.- Consideración de las razones de la convocatoria fuera de término.-
 - 4°.- Consideración de Memoria, Estado Contable e Informe de la Comisión Revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado al 30-04-2019 como obran en los Registros Contables de la Asociación.-
 - 5°.- Renovación de cargos de tres (3) miembros suplentes de la Comisión Directiva y dos (2) miembros suplentes de Comisión Revisora de Cuentas.-
 - 6°.- Tratamiento de la cuota social.-
- Claudio A. Imaz, Presidente - Lorena Rando, Secretaria.-

COLEGIO DE PSICOLOGOS
DE LA ZONA ANDINA
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, la Comisión Directiva del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término a realizarse el día sábado 04 de julio de 2020, a las 10:00 horas, acto que se celebrará a través de la plataforma ZOOM para considerar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos socios para refrendar, juntamente con el presidente y el secretario, el acta de asamblea;
- 2) Razones de la convocatoria fuera de término.
- 3) Consideración de la memoria, el inventario, el balance general, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización, correspondiente al Ejercicio Económico N° 35, cerrado al 31/03/2019.

Nota: De acuerdo con el artículo 36 del estatuto las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Media hora después de la fijada si antes no se hubiera conseguido ese número se reunirá legalmente constituida por el numero de colegiados presentes siempre que no sea inferior al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva; Comisión Revisora de Cuentas y miembros titulares del Tribunal de Ética y Disciplina.-

Lic. Mercedes Rebatini, Presidente - Lic. Guido Beltrami, Secretario.-

—oOo—

SKI CLUB BARILOCHE
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

S. C. de Bariloche, Mayo 7 de 2020.

De acuerdo con el Estatuto Social y las Disposiciones legales vigentes, la Comisión Directiva del Ski Club Bariloche, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término) que tendrá lugar el próximo 01 de Junio de 2020 a partir de las 18 hs., la reunión se hará vía internet, por el estado de emergencia sanitaria que rige en todo el territorio de la provincia de Río Negro a la fecha de la convocatoria que dispone del aislamiento social obligatorio, lugar de la sede social, sito en Elflein 507 esquina Beschedt, Bariloche, para tratar de conformidad el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Razones de la convocatoria Fuera de Término;
- 2) Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ingresos y Gastos, Inventario e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas; ejercicio cerrado al 30/09/2019 y aprobados por unanimidad;
- 3) Elección por un ejercicio social de dos revisores de cuentas, un Titular y un Suplente, por un año;
- 4) Tratamiento y fijación del valor de la Cuota Social para los socios de la Entidad en sus distintas categorías;
- 5) Designación de dos Asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y la Secretaria, el Acta de Asamblea.

Nota Aclaratoria, la participación de los socios a la Asamblea Ordinaria (fuera de término), a distancia, por medio de plataforma digital, en los términos previstos por la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro de fecha 3 de abril de 2020, publicada en la Edición Extraordinaria del Boletín Oficial N° 5867, de fecha 6 de abril de 2020. A tal fin, en la oportunidad de cursar la comunicación se les proveerá la clave de acceso correspondiente. A los efectos de garantizar la libre y sencilla accesibilidad a la plataforma, se brindará asistencia técnica en forma telefónica, desde el número 44431414, o por e-mail, desde la cuenta de e-mail skiclubbariloche@speedy.com.ar

Walter Luzzardi, Presidente - Laura Alfiz, Secretaria.-

—oOo—

ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS
LAS GRUTAS - RÍO NEGRO
PATAGONIA ARGENTINA
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

Llamado a Asamblea General Ordinaria fuera de término a celebrarse el día 04 de Junio de 2020 a las 18hs en primera convocatoria mediante el sistema de video conferencia con el programa habilitado a tal fin: Para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo impuesto por Res. N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro.

2.- Autorización al representante legal para confeccionar y firmar el acta.

3.- Razones de la convocatoria fuera de término.

4.- Consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio cerrado al 31/08/19.-

Oliverri Angel, Presidente - Olondriz Graciela, Pro Secretaria.-

—oOo—

FEDEERRATAS

En el B. O. N° 5668 de fecha 9 de abril de 2020 se omitió involuntariamente la publicación en la Sección Administrativa del siguiente Comunicado:

El Intendente Municipal de Ministro Ramos Mexía, Tec. Nelson Quinteros cita y emplaza al Sr. Abel Orlando Colihuinca 28.094.812 a presentarse a su puesto laboral en plazo de cinco (5) días hábiles, a efectos de suscribir el contrato respectivo y prestar tareas.-

En caso de no presentarse en el plazo señalado, se considerará su intención de no continuar con el vínculo laboral y se procederá a la extinción del Contrato de Locación de Servicios.-

Ministro Ramos Mexía, a los 10 días del mes de marzo de 2020.-

Fdo. Tec. Nelson Quinteros. Intendente de Ministro Ramos Mexía.-

Dr. José Calfueque, Secretario Legal y Técnico, Ministro Ramos Mexía.-

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA	Pág.
DECRETO	
340.- 13/05/2020.- Aprobar la creación de los Programas de Fortalecimiento al Sector Cultural e Instituciones Deportivas de la Provincia de Río Negro	1a4
DECRETOS SINTETIZADOS	4-5
RESOLUCIONES	5a9
DISPOSICIONES	10-11
ORDENANZA MUNICIPAL	11
LICITACIONES	11-12
SECCION JUDICIAL	
EDICTOS	12
SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES	
ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC	13
ACTAS	13-14
CONVOCATORIAS	14-15
FE DE ERRATAS	15
AVISOS BOLETIN	15

Ley N° 5261 (sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.



PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial

- **Viedma:**

Delegación del Boletín Oficial en:

- **General Roca:**

Tel/Fax: 0298 - 4431230.

- **Cipolletti:**

Tel.: 0299 -4771719.

- **San Carlos de Bariloche:**

Tel/Fax: 02944 - 428112.

AVISO

IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones- y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria N° 900001185 (CBU 0340250600900001185006)

del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la

TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL,

el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente.

Boletín Oficial

Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal

de la Provincia de Río Negro en:

<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5881.pdf>